

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Divisorio: 2020-00790.

Comoquiera que la anterior demanda, una vez subsanada, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 406 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda divisoria instaurada por **Jairo Silva Tole** contra **María Elcy Silva Tole, María del Carmen Cuellar Murcia y Pedro Juan Merchán Ruíz**.

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda y de sus anexos, a la parte convocada por el término de diez (10) días, según el artículo 409 *ibidem*.

TERCERO: Notificar esta providencia al extremo demandado, según disponen los cánones 290 a 292 del C.G.P. De ser el caso, dese aplicación al canon 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula n.º 50S-40385120. Oficiese a la oficina de instrumentos públicos correspondiente, conforme a lo dispuesto en el canon 592 *ib*.

QUINTO: Conceder al demandante el término de veinte (20) días hábiles para que aporte el dictamen pericial de que trata el canon 406 del Código General del Proceso; esto, según lo dispuesto en el artículo 227 *ejusdem*, norma en virtud de la cual, además, se requiere a los demandados y los terceros que residan en el inmueble para que presten la colaboración que sea del caso.

SEXTO: Reconocer personería para actuar al abogado Osman Azael Andrade Sarria, como apoderado de la parte actora en la forma, términos y para los efectos del poder arrimado con la subsanación (inciso 3.º del art. 75 *ib.*).

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **10 de marzo de 2021.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 032**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26add372d196e10168b148a9928c27bdd58839f1e821c4b62d0ea268b3c34d10**
Documento generado en 09/03/2021 07:51:34 PM